

**Ley 3/2016, de 9 de junio,  
protección de los derechos de  
las personas consumidoras y  
usuarias en la contratación de  
préstamos y créditos  
hipotecarios sobre la vivienda  
(modificada por Real Decreto-  
ley 5/2019, de 17 de diciembre)**

**Productos o servicios  
accesorios**



**consumo  
responde**

¿Has hecho ya tu consulta?

—  
LÍNEA GRATUITA 900 215 080  
consumoresponde.es  
consumoresponde@juntadeandalucia.es

- No podrá obligarse a la persona consumidora y usuaria a la suscripción de productos o **servicios accesorios no solicitados**. Ejemplos de productos y servicios accesorios pueden considerarse la formalización de contratos de seguros, como pueden ser los de vida, hogar o amortización del préstamo, otros como la contratación de tarjetas de crédito o débito, planes de pensiones, apertura de cuentas corrientes con domiciliación de nómina y recibos, y cualquier producto o servicio que no guarde relación directa y necesaria con la contratación del préstamo hipotecario.

- Si, de conformidad con la Ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, se produce la **venta vinculada de productos o servicios accesorios que se oferten para mejorar las condiciones del préstamo hipotecario**, sin perjuicio de las menciones que procedan de acuerdo con el apartado 5 de dicho precepto, deberá hacerse constar en la información a suministrar:

- La relación de los mismos.
- Su carácter no opcional.
- La ausencia de condiciones alternativas en caso de su no suscripción.

Para ello, deberán consignarse:

- Los costes reales de los productos o servicios accesorios.
- El beneficio en costes económicos que supone para la persona consumidora y usuaria la contratación de cada uno de ellos.

Si el coste de este producto o servicio accesorio no puede determinarse con anterioridad, se habrá de mencionar clara y destacadamente la fórmula de cálculo y un intervalo de su posible coste junto con la tasa anual equivalente.

En el caso de venta vinculada de productos o servicios accesorios que se oferten para ofrecer una seguridad adicional, acumular capital para garantizar el reembolso del préstamo o el pago de sus intereses o bien agrupar recursos para obtener el préstamo, deberá constar expresamente y de manera justificada esta finalidad.

- En el caso de **venta combinada de productos o servicios accesorios**, sin perjuicio de las menciones que procedan de acuerdo con la Ley 5/2019, de 15 de marzo, deberá hacerse constar la relación de los mismos:

- Su carácter opcional y no preceptivo.
- La posibilidad de que se contrate cada uno de ellos de forma separada.

Si el coste de este producto o servicio accesorio no puede determinarse con anterioridad, se habrá de mencionar clara y destacadamente la fórmula de cálculo y un intervalo de su posible coste junto con la tasa anual equivalente.

- Respecto a las **pólizas de seguro que la empresa prestamista pueda exigir en relación con el préstamo hipotecario**, deberá informarse expresamente y por escrito a la persona consumidora y usuaria de que tiene **derecho a que la empresa prestamista acepte la póliza de seguros de cualquier proveedor distinto del ofrecido por ésta** cuando dicha póliza posea un nivel de garantía equivalente.
- El coste de la contratación de estos productos o servicios accesorios con la empresa prestamista no será superior al existente para el mismo producto o servicio en el mercado.



# consumo responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—  
LÍNEA GRATUITA 900 215 080

[consumoresponde.es](http://consumoresponde.es)

[consumoresponde@juntadeandalucia.es](mailto:consumoresponde@juntadeandalucia.es)



Junta de Andalucía